

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 7o. DEL ACUERDO 066 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1992

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Artículos 313, 317, y 338 de la Constitución Nacional y el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 9 de 1989.

ACUERDO :

ARTICULO PRIMERO : El Artículo 7o. del Acuerdo 066 del 17 de Noviembre de 1992, quedará así: REGIMEN ESPECIAL. Los inmuebles destinados total o parcialmente a usos culturales, de Beneficencia o asistencia pública, educación gratuita, salud pública, sedes de acción comunal y las edificaciones de valor patrimonial histórico, cultural y artístico, legalmente declarados como tales por las entidades pertinentes, tendrán un tratamiento especial, en concordancia con el beneficio que presten a la comunidad, tendiente a hacerles menos gravosa la contribución, siempre y cuando su utilización no tenga ánimo de lucro, y en cuanto estén destinados en forma exclusiva a su objeto social y en la medida en que las mismas cuentan con el reconocimiento o autorización del organismo oficial encargado de su vigilancia y control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se considerarán gravados. Este tratamiento consiste en aplicarle, a tales entidades, un gravamen equivalente al diez por ciento (10%) de la contribución que realmente le corresponde.

- PARAGRAFO 1o. REQUISITOS :
- 1o. Petición escrita por parte del representante legal de la entidad.
 - 2o. Documentos demostrativos de la propiedad o posesión del predio, de la actividad sin ánimo de lucro desarrollada y de la vigencia y representación legal de la entidad.
 - 3o. Visita socioeconómica practicada por un profesional de la Secretaria de Promoción Social y Desarrollo Comunitario y otro de Valorización Municipal.

269

PARAGRAFO 2o. Se exceptúan del tratamiento especial consagrado en este Artículo los inmuebles arrendados a las ya mencionadas entidades y todos aquellos inmuebles de propiedad o posesión de dichas entidades que estén recibiendo frutos civiles.

PARAGRAFO 3o. El Porcentaje restante del tratamiento preferencial sobre la contribución, esto es, el noventa por ciento (90%), estará a cargo de los fondos comunes municipales, y por ningún motivo a cargo de los demás contribuyentes, ni sobre los propios intereses de Valorización Municipal.

ARTICULO SEGUNDO : El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

PRESIDENTE,

JAIRO JAIMES YANES



SECRETARIO,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON



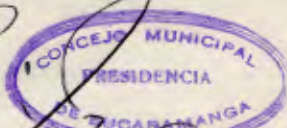
Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal;

CERTIFICAN :

Que el anterior Acuerdo No.100 de 1992 fué debatido y aprobado en tres sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 108 del decreto 1333 de 1986.

EL PRESIDENTE,

JAIRO JAIMES YANES



EL SECRETARIO,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON



Recibido, hoy 14 de Diciembre de 1992

El Secretario General,

Alba Rocío Rueda Gómez



REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

Diciembre dieciseis (16) de mil novecientos noventa y dos (1992)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

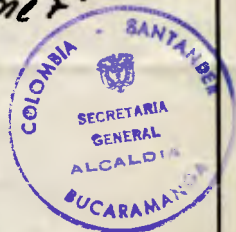
El Alcalde,

[Signature]
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



El Secretario General,

[Signature]
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el Anterior Acuerdo No. 100 del 10 de Diciembre de 1992, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fue promulgado en el día de hoy 16 de Diciembre de 1992.

El Alcalde,

[Signature]
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



El Secretario General,

[Signature]
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ

